

ACTA 56/2019. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. En Montevideo, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, trata el asunto que se indica y adopta las resoluciones que se establecen:

REFERENCIA 1 La Secretaría de esta Comisión informa el proceso seguido ante la denuncia que funcionarios de la Intendencia de Rocha presentaron sobre un presunto otorgamiento indebido de exoneraciones de patentes de rodados y reempadronamientos masivos en la Intendencia de Lavalleja.

Relato de los Hechos

1. La denuncia inicial sobre reempadronamientos masivos y exoneraciones fiscales indebidas se presentó ante la Dirección Administrativa del Organismo el 15 de enero de 2019.
2. Ese mismo día la Secretaría puso en conocimiento de la denuncia al Presidente de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, Prof. Yamandú Orsi.
3. El 22 de enero se recibió documentación ampliatoria aportada por el Intendente de Rocha, Sr. Aníbal Pereyra.
4. La institucionalidad del Congreso de Intendentes, en el área de la gestión vehicular, se integra con: a) la **Comisión de Seguimiento del SUCIVE**, creada por el artículo 3º de la ley 18860, con competencias sobre la vigilancia de la homogeneidad del tributo. Su Secretaría está a cargo de –un Consejero del Congreso designado por la Mesa (Resolución Nº 33/2018 - documento letra C)- cuyo cometido es encauzar la gestión administrativa y las diligencias necesarias para que este ámbito integrado con Intendentes, la Opp y el Mef, acceda del modo más amplio a la información del sistema; b) la **Comisión Administradora del SUCIVE** designada por el Plenario (LETRA G - Resolución Nº 19/2016), que depende funcionalmente de esta Comisión y jerárquicamente del Congreso; c) la **Comisión de Aforos**, creada por el artículo 4º de la ley 18860 con el cometido de la determinación del tributo de patente de rodados y d) los **grupos asesores en tránsito y gestión vehicular** cuya labor se vincula a Unasev y a promover, en las áreas de su competencia, políticas interinstitucionales de acuerdo al artículo 262 de la Constitución.
5. El 18 de enero se formalizó un primer contacto con la Intendencia de Lavalleja. Se coordinó con el Cr. Daniel Sureda una reunión con el director de Hacienda, Sr. Daniel Escudero y con la Intendenta Dra. Adriana Peña, lo que se concretó el 23 de enero siguiente en la ciudad de Minas. Asistieron a la misma el Cr. Juan Carlos Rosales y el Consejero TCS César García Acosta. En esta instancia la Intendenta tomó conocimiento de los hechos y se comprometió, para el caso de haberse incurrido en reempadronamientos masivos o en el otorgamiento de bonificaciones irregulares, restituir los vehículos a sus Intendencias de origen y asumir el costo de la resignación fiscal generada como consecuencia de errores

de gestión. Insistió la Intendente en la reunión que las bonificaciones y exoneraciones aplicadas eran las comunicadas en 2012 cuando el ingreso al SUCIVE y que no se había innovado al respecto.

6. El 21 de enero, a instancias de la Secretaría de esta Comisión se solicitó a la fiduciaria –República Afisa SA- la producción de la información relativa a los reempadronamientos ocurridos en diciembre de 2018 y enero de 2019. Esta información fue entregada por Rafisa (documento letra A) el 25 de enero.
7. El 31 de enero Rafisa proporcionó el primer cuadro informativo conteniendo “exoneraciones y bonificaciones” (documento letra B).
8. En este estado, el mismo día 31 se convocó a la Comisión Administradora del SUCIVE que integran el Cr. Rosales, el Ec. Gastón Núñez y el Consejero García Acosta, a la que asistieron invitados por Rafisa el Cr. Alejandro Gedanke y Cr. Linder Reyes y los asesores del Congreso Esc. Andrea Moreira y el Director de Tránsito de Maldonado Sr. Juan Pígola. En esa reunión se entregaron las planillas conteniendo exoneraciones con la cantidad de los otorgamientos efectuados (documento letra B).
9. Con fecha 5 de febrero la Secretaría del SUCIVE requirió la ampliación de la planilla (documento letra B), pidiendo se agregaran los datos analíticos de los vehículos comprendidos en cada escala de exoneración. Esta planilla se recibió de Rafisa el 6 de febrero y es la que se remitió a todas las Intendencias con la Circular Nº 11. Mediante éste instrumento se solicitó que las Intendencias explicitaran para cada una de las exoneraciones -sin fundamento formal en el sistema-, la norma legal habilitante y la comunicación al SUCIVE realizada de acuerdo a las exigencias del artículo 17 del Texto Ordenado (TOS).
10. Existen registradas en el sistema 68.324 exoneraciones.

Análisis del Caso

La denuncia presentada fue recibida y procesada siguiendo la lógica del SUCIVE como sistema, poniéndose el foco en la vigilancia de la homogeneidad del tributo en función del artículo 17 del TOS, cuya fuente de derecho es la sesión plenaria del Congreso de Intendentes Nº 41/2012. Dicha norma establece: ***“Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.”***

Como se desprende de esta norma (que es la única regulación existente en el SUCIVE en esta materia), los otorgamientos, ya sean exoneraciones o bonificaciones anteriores al SUCIVE (2012), se mantienen inalteradas, firmes y se entienden vigentes en tanto actos de administrativos. Los otorgamientos posteriores, lejos de estar prohibidos, sólo imponen una exigencia cuantitativa -y no de sustancia o definición-, debiendo ser del

100% del tributo u orientarse a "nichos cautivos" en cada departamento que no vulneren la homogeneidad del tributo.

Como requisito de forma esta disposición determina sólo que se comunique al sistema la vigencia de una norma que conlleva una resignación fiscal y que se sabe provocará una diferencia impositiva, la que de hecho es fácilmente observable por el propio sistema que tiene cada caso registrado informáticamente, aunque sea la Intendencia quien hace la gestiona directa de la quita y lo incorpora al sistema. Téngase presente que existen 68.324 exoneraciones o bonificaciones, lo que a todas luces avala el proceso de ingreso de los casos en forma directa por parte de cada Intendencia, bajo la supervisión, y en su caso observancia, por parte del SUCIVE si llegan a mediar denuncias o la constatación de irregularidades, como sucedió efectivamente en este caso.

No hacer estas comunicaciones como lo pide el artículo 17 del TOS, podría vulnerar la legitimidad del sistema y la homogeneidad del tributo.

En efecto, en la Intendencia de Lavalleja hay dos decretos que se vinculan con la denuncia en sus aspectos medulares: a) la bonificación del 38% de la patente de rodados a vehículos de la categoría B (camiones) está regulado por el decreto N° 2835 de 2010 de la Junta de Lavalleja (documento letra D), modificado en cuanto al trámite exigido para acceder al beneficio por el decreto N° 3416 de 2017 (documento letra E). Incluso existe vigente un decreto anterior, el N° 80 de 16 de octubre de 1985 (documento letra F) que establece el giro como la base de la imposición (en este caso la actividad industrial). y no el vehículo ni su data en tanto modelo/año como condición primaria, y b) por los reempadronamientos efectivamente ocurridos en el período diciembre 2018/enero 2019, que fueron 125 en total, de los cuales 3 procedieron de Rocha aunque eran todos de la categoría A (automóviles), no observándose ningún camión (categoría B) que era el objeto de la denuncia. Los camiones reempadronados procedentes de todos los departamentos, para el período indicado, fueron 12.

RESOLUCIÓN 1 a) No se observó en el período de la denuncia diciembre 2018/enero 2019 ningún comportamiento irregular en los criterios de reempadronamientos aplicados por la Intendencia de Lavalleja, los cuales deben mantenerse apegados a la ley 18456 y en caso de existir denuncias debe procederse conforme a los artículos 4 y 7 de la citada norma. b) Se toma en conocimiento el proceso de bonificación del 38% del tributo de patente aplicado por la Intendencia de Lavalleja en los 213 casos de vehículos de la categoría B (camiones) registrados por el sistema, los que se encuentran amparados en el decreto N° 2835/2010 de la Junta Departamental de Lavalleja. c) Advertir a la Intendencia de Lavalleja que las exoneraciones desde el punto de vista procesal deben cumplir con el requisito de forma de la comunicación al SUCIVE como lo prescribe el artículo 17 del TOS.

REFERENCIA 2: En el transcurso de este proceso de investigación trascendió a la prensa que se estaban imputando irregularidades por el otorgamiento de bonificaciones no

sólo en la Intendencia de Lavalleja sino también en las de Durazno, Flores y Florida. A tales efectos se amplió la búsqueda de información en el sistema cuya ampliación de datos ante las Intendencias se gestionó mediante la Circular Nº 11.

RESOLUCIÓN 2 a) En el caso de la Intendencia de Durazno existen bonificaciones parciales (50% del tributo de patente) a vehículos del giro “fletes” y “alquiler”, constatándose en el sistema debidamente registrada la norma habilitante conforme las exigencias del artículo 17 del TOS. b) En el caso de la Intendencia de Flores en su informe ampliatorio remitido como respuesta a la Circular Nº 11, la normativa aplicable se ajusta en los casos consultados por información dudosa o ambigua, a la remisión de deudas y otros procedimientos amparados en la normativa vigente en la materia a nivel departamental, y d) En el caso de la Intendencia de Florida se constataron 44 casos con información dudosa que presentaba imperfecciones de registro con inconsistencias en los modelos/año asignados, entre el Documento Unico Aduanero (DUA) y su asignación en el sistema. Ya en el año 2016 el SUCIVE se constituyó en la Intendencia de Florida ante problemas de registración en el sistema. La equivocada asignación del modelo/año determina, entre otras consecuencias, patentes mal determinadas en su monto, discordancia entre la documentación registral dominial y la municipal, que provoca observaciones de formales, etc. No obstante estos casos, no se observan irregularidades dolosas.

RESOLUCIÓN 3 a) El fiduciario –Rafisa- en forma trimestral presentará a la Comisión del artículo 3º informe de evolución de los reempadronamientos mensuales por categorías; y b) Proponer al Plenario que integre un grupo de trabajo con Intendentes para racionalizar el proceso de las exoneraciones y bonificaciones con el fin de unificar criterios para salvaguardar el principio de la homogeneidad del tributo.

